

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA
UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS
DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS
TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2025.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 377 y 611, ambos de 1995, 245, de 2000 y 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que, se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- 3.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante actas CCT-DT N° 05/2024 y N° 06/2024, e informes Técnicos N° 01/2024 y N° 02/2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que, asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado los informes técnicos (R. PESQ.) N° 157/2024, N° 158/2024 y 196/2024, contenidos los memorándums (D.P) N° 1492/2024, N° 1493/2024 y N° 1603/2024, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.
- 5.- Que, de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.
- 6.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N°14/2024, los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y con indicación de las toneladas requeridas para cada uno de ellos.
- 7.- Que, una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.
- 8.- Que, se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2025 al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales.
- 9.- Que, el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

- Artículo 1º.-** Fijase para el año 2025, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- Artículo 2º.-** La cuota global anual de captura de la Unidad de Pesquería de langostino amarillo (*Cervimunida johni*) desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.683 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO ATACAMA-COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		1.683
Reserva investigación		28
CUOTA A FRACCIONAR		1.655
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.109
Descuento Art. 16º transitorio		0
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.109
	Cuota objetivo Región Atacama	55
	Marzo-Agosto	50
	Octubre- Diciembre	5
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	1.054
	Descuento Art. 16º transitorio	0

	Marzo-Agosto	949
	Octubre- Diciembre	105
FRACCIÓN ARTESANAL		546
Incremento Art. 16º transitorio		0
FRACCIÓN ARTESANAL		546
	Cuota objetivo	531
	Fauna acompañante	15

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la Unidad de Pesquería de langostino colorado (***Pleuroncodes monodon***) desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.125 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		1.125
Reserva investigación		18
CUOTA A FRACCIONAR		1.107
FRACCIÓN INDUSTRIAL		407
Descuento Art. 16º transitorio		0
FRACCIÓN INDUSTRIAL CON DESCUENTO Art. 16º transitorio		407
	Cuota objetivo Región Antofagasta- Atacama	28
	Marzo-Agosto	25
	Octubre- Diciembre	3
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	379
	Marzo-Agosto	341
	Octubre- Diciembre	38
FRACCIÓN ARTESANAL		700
Incremento Art. 16º transitorio		0
FRACCIÓN ARTESANAL CON INCREMENTO Art. 16º transitorio		700
	Fauna acompañante	14
	Cuota objetivo	686

Artículo 4°.- La cuota global anual de captura de la Unidad de Pesquería camarón nailon (***Heterocarpus reedi***) desde la Región de Antofagasta a la Región de Biobío ascenderá a **6.736 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON ANTOFAGASTA- BIOBÍO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		6.736
Reserva investigación		130
CUOTA A FRACIONAR		6.606
FRACCIÓN INDUSTRIAL		5.285
Cuota Objetivo Región Antofagasta-Coquimbo		476
	Enero-Julio	428
	Octubre- Diciembre	48
Cuota Objetivo Región Valparaíso-O'Higgins		2.272
	Enero-Julio	2.045
	Octubre- Diciembre	227
Cuota Objetivo Región Maule-Biobío		2.537
	Enero-Julio	2.283
	Octubre- Diciembre	254
FRACCIÓN ARTESANAL		1.321
	Cuota objetivo	1.292

Artículo 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	17-12-2024	
Código de verificación	494224	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	